

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
Hasta tres meses e y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe...

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que

no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación...

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LÍNEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA...

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales...

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Estando expuestos al público, por un plazo de 15 días, en el Ayuntamiento de Autol, el cuadro definitivo de tipos evaluatorios, por hectárea, de los diferentes cultivos y aprovechamientos...

Logroño 19 noviembre 1953. 1 23

Estando expuestos al público por un plazo de 15 días, en el Ayuntamiento de Corera, el cuadro definitivo de tipos evaluatorios, por hectárea, de los referidos cultivos y aprovechamientos...

Logroño 21 noviembre 1953. El Ingeniero Jefe Fernando García Claro 1924

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS NOTA-ANUNCIO

1868

D. Pablo García García, propietario de una finca sita en la margen izquierda del río Glera en término municipal de Ezcaray (Logroño), solicita permiso para emplazar defensas contra las avenidas del citado río Glera.

Las obras proyectadas consisten en tres espigones terminados en cabeza de martillo enclavados en el pago denominado Araco que arrancando de la margen izquierda terminan sus cabezas dentro del cauce del río.

Lo que se hace público para que a los efectos del R. D. Ley de 7 de enero de 1927 puedan los que se consideren perjudicados por esta concesión, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de 30 días naturales y consecutivos de este anuncio...

de la provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo del General Mola, nº 26, Zaragoza, durante los cuales estará de manifiesto el Proyecto y expediente en las oficinas de dicha Confederación Zaragoza 17 de Noviembre de 1953.

El Ingeniero Director Adjunto F. Fernández 1889

Administración de Justicia

EDICTO

1825

D. José María Fernández León, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Logroño;

Hago Saber: que en expediente de apremio núm. 31, del año 1952, que se sigue contra deudores varios, entre los cuales figuran los relacionados, en ignorado paradero por débitos al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, por el concepto de Entrada de Carruajes, se ha dictado providencia, conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, ordenando se requiera a los deudores que se relacionan para que en el plazo de diez días hagan efectivos sus débitos...

Sociedad Civil de Formaciones Cristianas, Principal 101 pts. Timbre 5, Apremio 20'20 total 126'20 ptas.

María del Carmen Talma y Hnos. Principal 101. Timbre 5, apremio 20'20, total 126'20 pesetas.

Más las costas y gastos que se originen, en las oficinas de esta Agencia sita en esta Capital, Calvo Sotelo 16-1º.-dº. en las horas hábiles de trabajo, apercibiéndose de que si en el plazo de referencia no cumplen lo ordenado se procederá al embargo de sus bienes por el orden establecido en los artículos 80 y siguientes del Estatuto de Recaudación, previniéndoles que cuantos gastos y costas origine el procedimiento será de su cuenta.

Así mismo para que en dicho plazo comparezca por sí o por representante legal autorizado en el expediente que se les instruye, vencido el cual sin efectuarlo será declarado en rebelía.

Los términos señalados comenzarán a contarse desde la

publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados deudores.

Logroño, 24 de noviembre de 1953

El Agente Ejecutivo, José Mª Fernández León 1811

EDICTO

1866

D. José Bermúdez Acero, Juez de Instrucción de la Ciudad de Calahorra y su Partido.

Hago saber: Que en sumario número 67 de 1953 sobre hurto, se halla acordado la publicación del presente interesando la comparecencia ante este Juzgado del que se considere propietario de una rueda de camión marca «Michelin», 32 por 6, compuesta de cámara y llanta de hierro con aro la cual fue hallada abandonada en la carretera y en término municipal de Autol, correspondiente a la partida de Torremafiel, cuyo hallazgo tuvo lugar en el mes de noviembre de 1952, desconociéndose en la actualidad quien sea el propietario de la misma.

El compareciente deberá presentarse con la documentación correspondiente, de adquisición.

Dado en Calahorra a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez de Instrucción,

REQUISITORIA

1884

Baldomero Cebrián Miguel, de 39 años, natural de Santa María de Nieva (Segovia), hijo de Zoilo y de Asunción, domiciliado últimamente en Madrid, Calatrava 33, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa núm. 126-1952 que se sigue en este Juzgado por el delito de falsificación, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 26 de noviembre de 1953. El Magistrado Juez de Instrucción 1873

REQUISITORIA

1883

Alberto Morales López, de 30 años, natural de Salamanca, hijo

de Dolores, domiciliado últimamente en Albacete, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 313 de 1952 que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 26 de noviembre de 1953. El Magistrado Juez de Instrucción 1874

1900

Don Mateo Bege Gonzalo, Juez de Primera Instancia de Nájera y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio sobre inmatriculación de la finca que después se dirá a instancia de Don Juan Sáenz Villar y Doña Felisa Prado Sáenz mayores de edad, casado la segunda, asistida de su esposo Eduardo Ureta Lacalle, vecinos de Estollo, habiendo acordado la publicación del presente por el que se cita a Francisco Muñoz de ignorado paradero a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente pueda comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, en el concepto de colindante.

INMUEBLES DE REFERENCIA

En jurisdicción de Estollo, era, en término La Cerveda de cabida de 4 áreas 88 centiáreas que linda norte, Daniel Rioja; sur Francisco Muñoz; este pajar de Juan Sáenz y otro de Bruno Larena y oeste Agustín García Prado.

Dado en Nájera a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

1875

NOTIFICACION

1876

D. José Luis Herrero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 548 del año 1953 por daños seguido contra José de la Coba Márquez se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1953 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO:— Que debo condenar y condeno a José de la Coba Márquez como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de

treinta pesetas de multa y al pago de las costas en su totalidad así como a que abone a Angel Sáez González en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de cincuenta pesetas y para el caso de que no haga efectiva la multa que se le impone en esta resolución, decreto la responsabilidad personal subsidiaria que fijo en cinco días de detención.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario,

NOTIFICACION

1877

D. José Luis Herrero Herrera Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE:

Que en el juicio de faltas número 538 del año 1953 por lesiones y daños seguido contra Javier Monente Esparza se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1953 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO:— Que debo condenar y condeno a Javier Monente Esparza, como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de veinte días de arresto menor por la falta de lesiones y diez días de arresto menor por la de daños, y al pago de las costas en su totalidad así como a que abone a José Miguel Palomar en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de cien pesetas de daños, y honorarios médicos.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario.

NOTIFICACION

1893

D. José Luis Herrero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE:

Que en el juicio de faltas número 546 del año 1953 por maltrato de obra seguido contra Javier Monente Esparza y otro se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1953 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO:— Que debo condenar y condeno a Santiago Vallejo Garrido como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de cien pesetas de multa, reprobación privada y pago de mitad de costas, y para el caso de que no haga efectiva la multa que se le impone en esta resolución, que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en diez días de detención, y que debo absolver y absuelvo al denunciado Javier Monente Esparza, declarando de oficio la parte de costas a este correspondientes.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario,

1878

REQUISITORIA

1882

Luis Pallarés Ronda, de 36 años natural de Madrid, hijo de Juana, domiciliado últimamente en Madrid, José Paulete, 1, bajo, com-

parecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 126 de 1952 que se le sigue en este Juzgado por el delito de Falsificación, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 26 de noviembre de 1953.

El Magistrado Juez de Instrucción, 1863

## Obras Públicas

### CONCESION ELECTRICA

1832

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en co-siguiente:

«Examinados los expedientes y proyectos referentes a la autorización solicitada por Hidroeléctrica Ibérica S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 30.000 voltios desde la de la Central de Puentelarrá a San Felices en término de Salinillas de Buradón (Alava), hasta la Central de San José en Término de Haro (Logroño), con el fin de ampliar y principalmente garantizar la regularidad del suministro de energía a la Electra Vasco Alavesa de Haro.

Vista la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Alava.

Resultando, 1.º— Que la citada línea tiene su origen en la de la Sociedad peticionaria de la Central de la misma en Pentelarra a a San Felices, cuya concesión le fué otorgada por R. O. de 23 de agosto de 1927, y cuya explotación ha sido va autorizada.

2.º— Que la Soicidad peticionaria solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de particulares, cuya relación ha presentado.

3.º— Que se practicó la información pública de la petición y del proyecto, y que como consecuencia de ello, se presentaron cuatro reclamaciones que posteriormente quedaron sin efecto, por haber llegado los reclamants a un acuerdo con la Sociedad peticionaria.

4.º— Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por la instalación no han formulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales.

5.º— Que han informado en el expediente la Compañía Telefónica Nacional de España, el Centro de Telecomunicación de Logroño, las Diputaciones Foral de Alave y Provincial de Logroño, y las Delegaciones de Industria, Abogacías del Estado y Jefaturas de Obras Públicas de las dos provincias, de Alava y Logroño, a las que afecta las instalaciones.

6.º— Que la Jefatura de la División Inspectora de la RENFE en lugar de limitarse a emitir el informe que se prescribe en el artículo 14 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, concedió a la Sociedad peticionaria en virtud de fa-

cultades que considero le estaban conferidas por las disposiciones vigentes, autorización para establecer el cruce de la línea con el Ferrocarril de Castejón a Bilbao en el Km. 127'208 con sujeción a condiciones que fijó al efecto.

7.º— Que así mismo la Jefatura de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha en lugar de limitarse a emitir el informe que se prescribe en el artículo 14 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 concedió autorización a la Sociedad peticionaria para establecer los cruces de la línea con el Ferrocarril de Haro a Ezcaray, con sujeción a condiciones que fijó al efecto.

8.º— Que las mencionadas Jefaturas de dichas Divisiones Inspectoras de Ferrocarriles, no podían conceder las autorizaciones a que se refieren los resultandos 6.º y 7.º, toda vez que según lo dispuesto en el artículo noveno del citado Reglamento de instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en relación con los artículos 3.º de la respectiva Ley de 23 de marzo de 1900, y 8.º del mismo Reglamento, la concesión debe ser única, y otorgada por este Ministerio y que por R. D. de 2 de Mayo de 1928 (Gaceta del 8), se ha dispuesto que las servidumbres originadas por cruces de líneas eléctricas, con líneas ferroviarias, se concederán según dispone la Ley y Reglamentos citados.

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º— Se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica, S. A.», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 30.000 voltios, desde la de la Central de Puentelarrá a San Felices en término de Salinillas de Buradón (Alava) hasta la Central de Haro (Logroño), con el fin de ampliar y principalmente garantizar la regularidad del suministro de energía a la Electra Vasco Alavesa de Haro.

2.º— Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, cauces y terrenos de dominio y usos públicos, terrenos del Estado y líneas telegráficas del mismo, y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares, sin que previamente se haya indemnizado a su propietario, a menos que haya obtenido u obtenga la autorización para ello, sin haber cumplido dicho requisito.

3.º— Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en Bilbao en febrero de 1944, por el Ingeniero Industrial, don Tirso Eulate, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Alava au-

torice, previa presentación de la oportuna instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

4.º— La instalación deberá cumplir las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 (B. O. del 21), las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.º— En los cruces con la Carretera de Vitoria a Logroño, en el Km. 38'2 se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Construcción y Conservación y Policía de Carreteras Alava, debiendo colocar fuera de los paseos y cunetas los postes y a una distancia mínima de 6'50 metros del eje de la carretera. La Carretera se cruzará normalmente y a una altura mínima de ocho metros.

6.º— En el cruce con el Ferrocarril de Castejón a Bilbao en el Km. 127'208 aparte de su instalación que debe realizarse con arreglo a lo indicado en las condiciones tercera y cuarta, se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) Deberá atenerse la Sociedad concesionaria a las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, a las contenidas en el apartado primero de la R. O. de 17 de febrero de 1908, con la modificación en cuanto a la VII de que la resolución sobre autorización de la explotación deberá ser adoptada por el Ministerio en lo que se refiere a la totalidad de las instalaciones, a a las del Reglamento de instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y a las de la Ley de 23 de marzo de 1900.

b) El plazo de ejecución de las obras será de tres meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a la instalación, la Sociedad concesionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y con el Jefe de la 10.ª Sección de Vía y Obras de la RENFE, con residencia en Bilbao, al objeto de efectuar el replanteo del cruce.

d) Los castilletes metálicos que limitan el tramo del cruce, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del Ferrocarril y del Estado, con que hayo de cruzarse estos castilletes metálicos, irán emplazados fuera del terreno del F. C. y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a 1'5 de su altura de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) El emplazamiento de dicho cruce, será el indicado en el plano a que se refiere la División de la RENFE.

f) Si se estableciese un contrato entre la RENFE y la Sociedad concesionaria como consecuencia de esta concesión, deberá ser sometido a la aprobación de la División Inspectora de la RENFE, si cuyo requisito, carecerá de validez.

g) La RENFE y la Sociedad concesionaria darán cuenta inmediata de la terminación de las obras a la División Inspectora de la RENFE para proceder a su renovación.

7.º En los cruces con el Ferrocarril de Haro a Ezcaray, aparte

de su instalación que debe realizarse con arreglo a lo indicado en las prescripciones tercera y cuarta, se cumplirán las prescripciones indicadas en el apartado a) de la sexta y las siguientes:

b) Los cruzamientos tendrán lugar en los puntos indicados en los planos fijándose las referencias kilométricas del Ferrocarril de Haro a Ezcaray de acuerdo con el personal de la Compañía Ferroviaria.

c) Los apoyos se colocarán en la forma indicada en los planos y con la separación precisa para dar cumplimiento a lo determinado en el apartado tercero del artículo segundo de la R. O. de 17 de febrero de 1908.

d) El hiyo más bajo del cruzamiento quedará siempre a más de nueve metros sobre la cabeza de los carriles.

e) Los postes de cruzamiento, que tendrán la altura suficiente para cumplir con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo segundo de la R. O. de 17 de febrero de 1908, deberán ir empotrados en el terreno un mínimo de dos metros de altura, embebiéndose la parte empotrada en un macizo de hormigón.

f) Las obras se ejecutarán en el plazo que se fija en la condición novena bajo la inmediata inspección del personal de la División Inspectora de las Compañías de FF. CC. de Vía Estrecha y de los Agentes de la Compañía del F. C. a la que con la debida antelación se dará aviso del día en que comienzan las obras, quedando obligado el peticionario a satisfacer los gastos todos que se ocasionen con este motivo. Así mismo abonará a la Compañía del Ferrocarril la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que con el uso de esta autorización pueda irrogarse al mismo.

g) La Compañía del Ferrocarril, queda exenta de responsabilidad de todos los accidentes que puedan producirse derivados del establecimiento de la instalación objeto de esta concesión.

h) Será de cuenta del concesionario la conservación del cruce en buen estado y de cuantos elementos lo constituyen, reparando o sustituyendo lo que fuera preciso.

i) Si por parte de la Inspección del Estado o por la Compañía del Ferrocarril, se observara cualquier desperfecto en la instalación del cruce, será comunicado a la Sociedad concesionaria, y ésta deberá repararlo inmediatamente.

8.ª La instalación de los cruces con Caminos, líneas eléctricas y de telecomunicación y río Ebro, se efectuará con arreglo a lo indicado en las condiciones tercera y cuarta.

9.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión a la Sociedad concesionaria, y terminadas en el de ocho meses, a partir de la misma fecha. La Sociedad concesionaria deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Navarra, Alava y Logroño del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904.

10.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Alava, certificación expedida por Laboratorio Oficial acreditativa de que los aisladores reúnen las debidas condiciones, en las actas de reconocimiento de las instalaciones se hará constar, la confrontación de los aisladores a que se refiera

dicho documento con los instalados, y si éstos reúnen dichas condiciones. La Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Alava, deberá remitir a la de Logroño una copia autorizada de dicha certificación.

11.ª Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes Actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, y las referidas actas deberán someterse por la Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Alava, a la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

En las actas de reconocimiento se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera y las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ella la declaración precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede por lo tanto autorizarse la explotación.

12.ª Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar la Sociedad concesionaria de las Delegaciones de Industria de Alava y de Logroño, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

13.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones, para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

14.ª La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

15. Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

16.ª Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables, de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

17.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsídios Familiares, Contrato de Trabajo y correspondiente reglamentación del Trabajo, en las de protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o pueda dic-

tarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

18.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

19.ª La Sociedad concesionaria, está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

20.ª También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

21.ª La Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Alava, previas las comprobaciones oportunas, deberá comunicar al Ministro de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 19.ª y 20.ª

22.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos indicados en el artículo 21 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de orden de la Superioridad se publica en este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de 26 de marzo de 1918.

Logroño, 18 de noviembre 1953.

El Ingeniero Jefe,

1807

## Anuncios Oficiales

EDICTO

1915

El día 19 del actual, a las doce horas del mismo, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en su caso, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de aprovechamientos forestales que, a continuación se expresa, la que se realizará con sujeción al pliego de condiciones insertado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia n.ºs. 42, 43 y 44, correspondientes a los días 17, 21 y 24 de abril de 1945, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en días hábiles de 11 a 13 horas.

PASTOS

Monte «Cañascal-Valdelavita» 260 reses lanares, tasación 2050 pesetas y 174 de indemnización; terreno a pastar, 128 hectáreas.

Si no existiese postor en esta subasta, se celebrará otra segunda en el mismo local, hora, tasación y condiciones que la primera, el día 22 del corriente.

Villrroya, 5 de diciembre de 1953.

El Alcalde,

1932

ANUNCIO

1870

El día 22 de Diciembre próximo y hora de las tres de su tarde tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta pública del aprovechamiento de PASTOS del monte Alcarama etc, para el corriente año forestal para 65 cabríos y 494 lanares, bajo la tasación de 5.512 pesetas, más 687'28 ptas. de indemnización, que en total suman 6.199'28 ptas. y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabida del monte, 560 Hectáreas.

Caso de quedar desierta la primera subasta, la segunda se celebrará el día 24 de dicho Diciembre, a la misma hora, en el mismo lugar y condiciones que la primera, y caso de que también quedase desierta la segunda subasta, la tercera se celebrará el día 28 de dicho Diciembre, a la misma hora, en el mismo lugar y condiciones que las anteriores.

Navajún a 28 de Noviembre de 1953.

El Alcalde,

1887

EDICTO

1822

D. Timoteo Pérez Ochoa, Alcalde de Poyales.

HAGO SABER: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1954, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local aprobada por Decreto de 16 de Diciembre de 1950 las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Poyales, a 9 de Noviembre de 1953.

El Alcalde,

1813

EDICTO

1819

D. Martín Medrano Navajas, Alcalde de Entrena.

HAGO SABER: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1954, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de Diciembre de 1950, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Entrena, a 19 de Noviembre de 1953.

El Alcalde,

1815

ANUNCIO

1859
Instruido expediente de Transferencia de Crédito de unos a otros Capítulos del Presupuesto Municipal Ordinario del año actual, ha quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, a efectos de que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.
Zarzosa, 28 de noviembre de 1953.

El Alcalde,
1854

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás Entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos enumerados en el artículo 657 del citado Cuerpo Legal.

Villoslada 1 de diciembre 1953.

El Alcalde,

EDICTO

1905

Confeccionados y aprobados por este Ayuntamiento los documentos que se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría por los plazos reglamentarios de quince días a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

Presupuesto municipal ordinario para 1954.

Expediente de Suplementos de Crédito por Transferencia de unas partidas a otras del presupuesto.

Nájera, 28 de noviembre de 1953.

El Alcalde,

1848

ANUNCIO

1894

Habiendo quedado desierta por vez primera la subasta que a continuación se detalla se anuncia por segunda vez para el próximo día 16 de diciembre a las 11 de su mañana.

Subasta de 55 hayas pertenecientes al grupo 1º con 74 m3 de madera 26 m3 de leña gruesa y 8 m3 de remaje por los precios base e índice de pesetas 40800 y 51000 más 805.95 pts. de indemnizaciones.

Caso de quedar desierta por segunda vez se celebrará una 3ª. subasta en las mismas condiciones el día 22 de diciembre.

Ajamill 1 de diciembre 1953.

El Alcalde

1950

EDICTO

1838

A los efectos de examen y reclamaciones en forma reglamentaria quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos formados para el ejercicio 1.954 que a continuación se expresan:

Presupuesto Municipal Ordinario.

Padrón de Edificios y Solares. Expediente de Habilitación y Suplemento número 2, dentro del Presupuesto del ejercicio actual.

Alberite de Iregua a 21 de Noviembre de 1953.

El Alcalde,
1836

ANUNCIO

1823

Confeccionados y aprobados los documentos que se dicen posteriormente, se exponen al público por el tiempo reglamentario, a efectos de examen y reclamaciones:

Reparto de la Contribución de Rústica y Pecuaria año 1954.

Padrón de Edificios y Solares para 1954.

Matrícula Industrial para 1954

Casalarreina 23 de Noviembre de 1953.

El Alcalde,

1814

ANUNCIO

1828

Formado el Repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo año de 1.954 queda expuesto al público por el plazo de diez días a los efectos de reclamaciones.

Zorraquín 23 de noviembre de 1.953.

El Alcalde,

1830

ANUNCIO

1828

Formado el Repartimiento de rústica y pecuaria de este municipio para el año de 1.954 queda expuesto al público a los efectos de reclamaciones, por el plazo de diez días.

Ezcaray 23 de noviembre de 1.953.

El Alcalde,

1831

EDICTO

Concurso

1907

Vacante en esta Corporación Municipal una plaza de Alguacil-Ordenanza, equiparada a subalterno, con la dotación anual de 5.000 pesetas, más dos mensualidades de pagas extraordinarias, se convoca a provisión por concurso libre, por acuerdo de este Ayuntamiento y orden de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.— Las condiciones generales del concurso son las siguientes:

a) Ser español, varón y tener veintiún años cumplidos y no exceder de cuarenta y cinco el día en que se publique la convocatoria o inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

b) Carecer de antecedentes penales y acreditar ser de intachable conducta moral, no habiendo sido condenado por delitos comunes ni políticos, por actuaciones contrarias al Movimiento Nacional.

c) Ser físicamente apto para el desempeño del cargo.

d) Acreditar su adhesión al Movimiento Nacional.

Segunda.— Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, presentándolas en la Secretaría Municipal durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de esta con-

vocatoria en el B. O. de la provincia.—

Acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

a) Certificado de acta de nacimiento.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.

d) Certificación facultativa de carecer de defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, así como de no padecer enfermedad infecto - contagiosa.

e) Certificación de inmejorables antecedentes políticos sociales, expedida por la Jefatura del Movimiento.

f) Todos los demás documentos acreditativos y circunstancias que aleguen.

Tercera.— La Administración se reserva la facultad de practicar una información respecto a las condiciones y circunstancias de todo orden que concurren en cada aspirante, para ser tenido en cuenta por la Alcaldía o Comisión Clasificadora, con facultad discrecional en una u otra para admitirle o excluirle del concurso, en vista de las circunstancias de todo género que concurren el solicitante, sin que estos tengan derecho a reclamación alguna.

Cuarta.— Todos los aspirantes admitidos al concurso serán sometidos a un examen de aptitud profesional y de cultura general versando este sobre escritura, ortografía, las cuatro reglas elementales de Aritmética, y nociones de legislación sobre materias relacionadas con el cometido del cargo.

Quinta.— El examen de aptitud se verificará en la Casa Consistorial dentro de los cinco días siguientes al en que finalice el plazo de dos meses contados desde la publicación de la convocatoria.

Sexta.— El Tribunal calificador del concurso se constituirá a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local que calificará la aptitud de los aspirantes del modo y forma que determinan las disposiciones vigentes sobre provisión de plazas de la Administración Local, y el programa de la convocatoria del concurso y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, para que puedan ser examinados por los interesados.

Badarán a 26 de noviembre de 1953.

El Alcalde,

1846

EDICTO

1908

Examinada la documentación del personal al servicio de este Excelentísimo Ayuntamiento que actualmente presta servicios en situación de interino, temporero y eventual, resulta que cuenta con más de cinco años de servicios consecutivos los señores siguientes:

Plaza de Auxiliar Administrativo: D. Constantino Solozábal Zorzano.

Plaza de Alguacil - Ordenanza: D. Regino Yangüela Pérez.

En su consecuencia y a virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 14 de los corrientes, se anuncia la provisión en propiedad conforme a la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, a los efectos de normalizar la situación jurídica de dicho personal, cuyas oposiciones lo serán con carácter restringido, ha-

llándose dotada la Plaza de auxiliar con el sueldo de 7.000 pesetas, y de Alguacil ordenanza con el de 5.000 pesetas.

El Tribunal calificador de las oposiciones estará integrado en la forma siguiente: Presidente, el de la Corporación no miembro de la misma en quien delegue; Vocales, un representante del profesorado oficial, el Secretario de la Corporación, el representante que pueda designar la Dirección General de Administración Local.

Los ejercicios de las oposiciones se verificarán en la Casa Consistorial dentro de los ocho días siguientes al que se cumplan los tres meses de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, con sujeción a los programas que figuren en el Expediente respectivo.

Los solicitantes para tomar parte en este concurso, presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia y se ajustarán los mismos a las condiciones y programas que se indica en el Tablón de anuncios de esta Alcaldía.

Dado en Alberite de Iregua, a 27 de noviembre de 1953.

El Alcalde,

1845

EDICTO

1910

Confeccionados y aprobados por este Ayuntamiento y Junta correspondiente, los documentos que se expresan a continuación quedan expuestos al público en la Secretaría y por los plazos reglamentarios cada uno, a fin de que sean examinados por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que consideren legales.

Documentos que se citan, todos ellos para el año 1954:

Matrícula Industrial, Patente de Automóviles.— Padrón de edificios y solares.— Repartimiento de Rústica y Pecuaria.— Presupuesto Municipal Ordinario.

Sorzaño 22 de noviembre 1953.

El Alcalde,

1843

ANUNCIO

1863

Aprobados por este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público para oír reclamaciones por el tiempo que también se indica:

Matrícula Industrial y Padrón de Rústica y Pecuaria: QUINCE DIAS.

Padrón de Edificios y Solares: OCHO DIAS.

Presupuesto Municipal ordinario para 1954: QUINCE DIAS.

Ledesma de la Cogolla, a 25 de noviembre de 1953.

El Alcalde,

1818

ANUNCIO

1873

Instruido expediente de Transferencia de Crédito de unos a otros Capítulos del Presupuesto Municipal Ordinario del año actual, ha quedado expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días a efectos de que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Munilla, 26 de noviembre 1953.

El Alcalde,

1215